

FUNDACIÓN NACIONAL DEL
COMERCIO PARA LA EDUCACIÓN

*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

AÑO 2026



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Decreto 67/2018

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los estudiantes de 1° a 4° año medio del Liceo Técnico Bicentenario Felisa Tolup de la comuna de San Fernando, bajo administración delegada de la Fundación Educacional Comeduc, en conformidad al decreto 67/2018 que deroga los decretos exentos 511/1997, 112/1999 y 83/2001, todos del Ministerio de Educación y las orientaciones técnico- pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media.

El año escolar tendrá una distribución semestral, cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario escolar, fijado por la Secretaría Ministerial de Educación.

a) Este Reglamento de Evaluación fue elaborado en consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno del establecimiento y presentado previamente al Consejo Escolar. La consulta al Consejo General de Profesores se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

b) El Director(a) presentará la actualización de este Reglamento a las Estudiantes, Padres, Apoderados y al Depto. Provincial de Educación por escrito. Se revisará, modificará y consensuará anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

c) El Reglamento, sus modificaciones y/o actualizaciones deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula o mediante: publicación en la página web del establecimiento, los primeros consejos de cursos y/o primera reunión de padres y apoderados.

Artículo 2.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Artículo 3.

Las estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

- a) La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1º a 4º Año Medio.
- b) El establecimiento adscribe a las facultades del Ministerio de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, que, en conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, velen por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Y entiende que, para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará permanentemente los logros de aprendizaje y competencias en las estudiantes y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos. Comprende que la evaluación de las estudiantes deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

Se declara que el enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales de COMEDUC, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de las estudiantes entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados de la estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por la misma, según los Programas de Estudio. En este enfoque, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido por cada unidad educativa.

- c) Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los Aprendizajes Esperados/Objetivos de Aprendizaje, entendiéndose por tal la coherencia que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.

Para el logro de este propósito, los Equipos de Trabajo Docente (por especialidad, asignaturas, módulos), y/o docentes deben entregar al inicio de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” (P.D.E.) que contenga las evaluaciones que se consignan en el libro de clases. El plan de evaluación será dado a conocer a las estudiantes al inicio de cada semestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 4.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y sumativa.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada. Para el logro de este propósito, los docentes en equipos (por especialidad, sectores y subsectores), deberán entregar al inicio de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” que contenga las evaluaciones que se consignan en el libro de clases. Este será dado a conocer a las estudiantes al inicio de cada semestre y debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

De la misma manera se emplearán los siguientes procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestras estudiantes:

a) Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar, su objetivo principal es detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación de las estudiantes y se pueden utilizar variados instrumentos tales como: Pauta de observación (lista de cotejo), Autoevaluación, Pruebas etc. la que se aplicará durante el mes de marzo de cada año.

b) Evaluación Formativa

El establecimiento entiende que la Evaluación Formativa es un proceso pedagógico que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes con el fin de tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza -aprendizaje. Se realizará clase a clase, en todos las asignaturas o módulos, utilizando distintos procedimientos (Ticket de salida, tareas complementarias, debates, mapa conceptual, trabajo de investigación), herramientas tecnológicas (Mentimeter, Quizizz, infografías, kahoot, etc.) e instrumentos evaluativos (rúbrica, pauta de evaluación, guía de observación, lista de cotejo, escala de apreciación, escala de frecuencia, autoevaluación, coevaluación, etc.) , que permitan observar el estado de avance y retroalimentar cuando sea necesario.

Se considerarán también como indicadores de evaluación formativa, aspectos valóricos actitudinales como puntualidad, asistencia, disposición al trabajo colaborativo y/o en equipo, disposición al aprendizaje responsable, entre otros considerados en el PROVI (Programa de Valores Institucionales COMEDUC).

c) Evaluación Sumativa

Esta evaluación tiene como objetivo certificar, generalmente mediante una calificación expresada numéricamente, los aprendizajes logrados por las estudiantes al término de cada unidad tratada durante el año, poniendo énfasis en la evaluación de productos. Para ello se utilizarán los siguientes instrumentos evaluativos:

- Evaluaciones Internas: Escritas (informes, pruebas, formularios, encuestas etc.) que deben incluir un ítem de comprensión lectora, Orales (interrogación, debate, disertación, dramatizaciones, otras) y de desempeño que mide las competencias técnicas profesionales propias de cada especialidad.
- Evaluaciones Estandarizada: Son aquellas que son realizadas por entidades externas como por ejemplo Simce, APTUS, DIA, PAES, Pro O'Higgins, entre otras, donde se evalúan las distintas habilidades, con el fin de levantar datos en función de la mejora continua.

La aplicación de estos instrumentos tendrá los siguientes procedimientos:

- Las estudiantes conocerán los criterios con que serán medidas, previo a las instancias evaluativas internas las que serán informadas por canales oficiales, planificadas y ejecutadas en horarios de la asignatura y/o módulo.
- Las estudiantes que obtengan resultados insuficientes en la evaluación sumativa de unidad, al término de cada periodo (semestre) deberán realizar un proceso de restitución de aprendizajes, con el fin de atender las dificultades que presentaron en los aprendizajes esperados y/o objetivos de aprendizajes contemplados en el instrumento aplicado. No obstante dicha instancia queda abierta a todas las estudiantes que deseen mejorar sus resultados.
- El encargado de realizar esta instancia de Restitución de aprendizaje es el Profesor que imparte la asignatura o módulo, quien proveerá de todos los insumos pedagógicos a la estudiante para que logre el aprendizaje. Dicha instancia se llevará a cabo las 2 semanas previas al término de cada período y finalizará con una actividad evaluativa.

d) Evaluación Diferenciada

- Las estudiantes que provengan de un programa de integración escolar, deberán presentar, al momento de la matrícula o al inicio del año escolar, el expediente actualizado que certifique su diagnóstico.
- Las estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje durante su permanencia en el Liceo, serán derivados por los Profesores Jefes, al Encargado de Convivencia Escolar y UTP, quienes, en conjunto con equipo multidisciplinario, realizarán un proceso de evaluación, diagnóstico y acompañamiento, de acuerdo a las necesidades específicas detectadas. Dicho proceso se llevará a cabo durante los meses de marzo y abril.
- El Equipo Psicosocial informará al Consejo Docente al inicio del año escolar, sobre las estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). En este consejo se explicará el problema específico de cada estudiante y las orientaciones generales según los especialistas.
- Al término del Semestre, el equipo psicosocial, en conjunto con el profesor jefe dará a conocer al consejo docente los avances en el proceso de seguimiento de estas estudiantes. Conjuntamente al término del año escolar se evaluará su continuidad en el proceso.
- El apoderado será informado al inicio de este proceso y tiene la obligación de ser parte fundamental del proceso de mejoramiento de su pupila, a través de lo que solicite el equipo multidisciplinario.

Artículo 5.

Las estudiantes serán evaluadas en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudio, tanto de Formación General como de Formación Diferenciada en período Semestral.

- a) El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo de la asignatura/módulo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación de proceso, producto o prueba final de unidad, serán revisados por la Unidad Técnico Pedagógica. Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje se considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.
- b) El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de estilo de aprendizaje de las estudiantes .

- c) Cada asignatura/módulo establecerá un porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y otro porcentaje de producto (Evaluación Sumativa) según corresponda.
- d) El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo, con su respectiva tabla de especificaciones en el caso de las pruebas o rúbrica en el caso de otro instrumento de evaluación; y con un tiempo de 3 días hábiles de anticipación previa a la evaluación.
- e) Se considerarán también como indicadores de evaluación de proceso, aspectos valóricos actitudinales como puntualidad, asistencia, disposición al trabajo colaborativo y/o en equipo, disposición al aprendizaje responsable, entre otros considerados en el PROVI .
- f) Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de las estudiantes que así lo requieran.
- g) Ninguna estudiante podrá quedar sin evaluaciones en un determinado semestre. La excepción sólo la constituye la inasistencia prolongada de una estudiante con certificado médico. En este caso, se trabajará con un Plan de Evaluaciones fijado por el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), y coordinado por el Profesor Jefe del Curso y Encargado de Convivencia Escolar.
- h) Las estudiantes que se encuentren en situación de embarazo o de maternidad que sea acreditado con certificados médicos e informado a su profesor jefe, será este junto con UTP quienes elaborarán un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes, brindándoles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías que les permita cumplir en forma efectiva con los Contenidos Mínimos Obligatorios/Desempeños Mínimos Fundamentales; habilidades, conocimientos y actitud, establecidos en los programas de estudio.
- i) La ausencia de una estudiante a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Horas, después de la evaluación, con el certificado válidamente emitido para el efecto o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento.
Si esto no ocurriera, la estudiante será evaluada obligatoriamente en la primera clase de la asignatura o módulo en que asista o en un horario determinado por el Profesor de la asignatura o módulo.

En caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, se

trabajará con un Plan de Evaluaciones fijado por el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), y coordinado por el Profesor Jefe del Curso y Encargado de Convivencia Escolar.

- j) Si por motivos de salud, debidamente acreditados o suscritos por facultativo médico, se sugiere explícitamente el cierre del año escolar, la situación será analizada por Dirección, UTP y Profesor jefe según normativa vigente (decreto 67).
- k) Las estudiantes ausentes a una evaluación que se encuentren fuera del establecimiento representando a la institución, tendrán derecho a una reprogramación de la evaluación, la que será establecida por el profesor de asignatura.
- l) Las estudiantes de cuarto medio en Estrategia de Aprendizaje DUAL, como parte de su formación de especialidad, asistirán tres días al liceo y dos días a la empresa, según el plan de alternancia y que le permitirá aprendizajes en contextos concretos y acordes con las competencias definidas en las bases curriculares.
Su evaluación se realizará a través de una rúbrica o pauta de evaluación, preparada por la Comisión Dual y ejecutada por medio de su Maestro Guía, apoyado por su Profesor Tutor según el Plan de Aprendizaje establecido para cada asignatura, a lo menos dos veces en cada semestre.
El Profesor tutor registrará en el libro de clases, la calificación resultante del instrumento aplicado, junto a las calificaciones de los módulos, siendo este procedimiento parte del Reglamento de la Estrategia Dual.

Otras Consideraciones:

De la Validación de Estudios.

- a) La validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada.
- b) Se evalúan a través de pruebas presentadas en formato papel (impresas) que incluyen preguntas de opción múltiple y de respuesta abierta. Las preguntas están referidas a los Objetivos de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados de cada sector y evalúan tanto el aprendizaje de contenidos como habilidades.
- c) Los subsectores de aprendizaje (asignaturas) que se evalúan son los siguientes: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Idioma extranjero inglés.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN.

Artículo 6.

Las estudiantes deberán ser calificadas en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0 que corresponde al 60% de logro.

Artículo 7.

La cantidad de calificaciones dependerá del número de unidades trabajadas durante el periodo (semestre) y sus características, las que determinará e informará el docente en el plan de evaluación.

Las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado será la siguiente:

-60% calificaciones de proceso.

-40% calificaciones de término de unidad.

- a) Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro Digital de Clases respectivo por el docente responsable de la asignatura o módulo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, indicándose el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros) el contenido trabajado y la fecha respectiva.
- b) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilas, en período bimensual, mediante el informe de calificaciones parciales.

- c) Las estudiantes deberán ser informados sobre sus resultados académicos por los Profesores que imparten la asignatura o módulo cada vez que sean evaluados.
- d) En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que las estudiantes hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

Otras Consideraciones:

- a) En caso de que una estudiante se niegue a rendir una evaluación programada, ya sea de proceso o sumativa estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejar consignado el hecho en la hoja de vida de la estudiante y citar al apoderado. (Procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar).
- b) En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo (de proceso o final), por parte de la estudiante, el/la profesor/a de la asignatura o módulo aplicará un nuevo instrumento evaluativo con una exigencia del 70%, congruente con los aprendizajes evaluados (oral o escrito). Esta situación quedará registrada en hoja de vida de la estudiante, además de la citación al apoderado, se seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del Establecimiento.
- c) En ningún caso, una estudiante será calificada en ausencia, y debiéndose aplicar los incisos correspondiente según el caso

Artículo 8.

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9.

La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que el número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo, sea coherente con la planificación correspondiente.

De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

- **Calificación Parcial:** Corresponderá a las calificaciones obtenidas por la estudiante, en cada una de las evaluaciones de proceso y sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.
- **Promedio Semestral:** Corresponde a la calificación que representa la sumatoria de las ponderaciones de las calificaciones parciales de cada asignatura, en cada semestre, se aproxima al decimal superior.

- **Promedio anual por asignatura:** Corresponde al promedio aritmético entre los promedios semestrales obtenidas por la estudiante en cada asignatura, se aproxima al decimal superior.
- **Promedio General anual:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por la estudiante, en cada asignatura y que refleja su situación de promoción o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

Artículo 10.

En la promoción de las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, cuyo promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Asimismo, se considerará como tal la participación de las estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El/la director(a) del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de las estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida cuando:

- Los/as estudiantes presenten certificado médico que acredite su ausencia al momento de volver a integrarse a las clases.
- Una estudiante informa al establecimiento estado de embarazo mediante certificado médico.

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través del "Comité de Cierre" liderado por el equipo directivo, docentes de asignatura, profesor jefe, equipo psicosocial e inspectora de nivel quienes deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de la estudiante (Equipo Psicosocial). El informe, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por las estudiantes y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En el informe referido anteriormente, quedará establecida la situación final, el cual será consignado por el profesor jefe en la hoja de vida de la estudiante, antes del término del año escolar. Además, se comunicará en una entrevista a la madre, padre y/o apoderado sobre esta situación en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 12.

El establecimiento educacional a través de la Unidad Técnico pedagógica en colaboración con el equipo psicosocial deberá, durante el año escolar siguiente, proporcionar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Para esto se implementará un Plan de Acompañamiento, que considere:

- Firma de compromiso académico

- Realización de entrevistas periódicas entre apoderado, estudiante y profesor jefe y/o de asignatura para evaluación de la restitución de aprendizajes y nivelación de la estudiante, evaluando el nivel de compromiso de las familias en el proceso.

- Implementación de un proceso de acompañamiento sistemático del equipo psicosocial y del Encargado de Convivencia Escolar del Establecimiento, emitiendo un informe bimensual del proceso y de los avances cuantitativos y cualitativos de las estudiantes a disposición de la Dirección y Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 13.

La situación final de promoción de las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, a través de la entrega de un certificado anual de estudios que indica las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Certificación Anual: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudio que indique las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción consignarán en cada asignatura, las calificaciones de promedio general por asignatura, promedio general anual, la asistencia y la situación final de las estudiantes (Promovida o Reprobada)

Artículo 14.

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar las estudiantes no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.

La Licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior. Cabe señalar que además se podrá hacer uso de los convenios de articulación establecidos por el Liceo con algunos Institutos de Educación de Superior según normativa vigente.

Artículo 16.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.